

Unidad 2

- La teoría del conocimiento (epistemología o gnoseología) y su relación con la metodología.

La teoría del conocimiento (epistemología o gnoseología) y su relación con la metodología

En la epistemología el objetivo es el conocimiento, por sí mismo, sobre la ciencia o conocimiento científico; en la metodología, el propósito es el manejo y desarrollo de los medios para aplicar la información que proporciona la epistemología en la producción de la ciencia.

2.1. NOCIONES SOBRE LA TEORÍA DEL CONOCIMIENTO

En filosofía, la epistemología se utiliza técnicamente con el significado de teoría del conocimiento, es decir, la teoría de cómo llegan los hombres a tener conocimiento del mundo exterior. El término se utiliza de forma más amplia en sociología, para referirse a los métodos del procedimiento científico que llevan a la adquisición del conocimiento sociológico.

La epistemología es el estudio de la ciencia ya lograda y, también, de la actividad científica que busca consumarse. Para Mario Bunge, la epistemología "es la filosofía en, desde, con y para la ciencia." Pero como estos vocablos pueden producir confusión, propone que se reduzca a un solo término, y expresa además que si etimológicamente epistemología significa "teoría de la ciencia", se le llame así, o también "metaciencia", que significa "ciencia de la ciencia", ya que cualquiera de estas denominaciones tiene la ventaja de que no reduce el ámbito de la disciplina en cuestión a un capítulo de la teoría del conocimiento, sino que permite abarcar todos los aspectos que pueden presentarse en el examen de la ciencia: el lógico, el gnoseológico, y eventualmente el ontológico.

Otros autores consideran que a través de las teorías objetivistas y subjetivistas se podrá comprender el sentido y características propias de modelos de conocimiento, ya sean teóricos o reales.

2.2. RELACIONES ENTRE TEORÍA DEL CONOCIMIENTO Y METODOLOGÍA

En el desarrollo de este trabajo se han expuesto diversas definiciones y análisis sobre los vocablos metodología y epistemología, por lo que es posible concluir que la metodología no podrá prescindir de la epistemología, ya que ambas tendrán una relación estrecha para llevar a cabo la explicación de la ciencia y su conocimiento. Es importante la perspectiva que tenga cada investigador o estudioso del derecho para determinar cuál es la metodología a utilizar en la formulación de propuestas básicas y considerarlas como las más adecuadas, es decir, la manera científica de comprender el mundo, las cuales pretenden tener validez universal para investigar todo fenómeno social del pensamiento o de la naturaleza.

2.3. RELACIONES ENTRE LA METODOLOGÍA GENERAL Y LA METODOLOGÍA JURÍDICA

Varios autores consideran a la metodología como la disciplina que se encarga del estudio de los métodos, y otros como el caso de José Antonio Alonso' y Nicola Abbagnano que le dan diversos sentidos, entonces queda a elección del investigador el método a utilizar, porque no existe un método único, ya que se tienen diversas percepciones metodológicas que obviamente están vinculadas a las distintas concepciones de ciencia, teoría y método. Pero sea cual fuere la postura del estudioso del derecho, lo importante es que para investigar los aspectos jurídicos y -para ello elija el método que más le convenga -, los investigadores necesariamente deberán tener la aptitud de contrastación empírica con la capacidad de desarrollar las hipótesis, conceptos y teorías que pretenden tener una validez universal, tomando siempre en consideración el acontecer humano y los fenómenos de la naturaleza.

2.4. ELEMENTOS DE LAS TEORÍAS

En el presente apartado se estudiará la función de la teoría del conocimiento jurídico y la metodología jurídica en la formulación de diversas teorías del derecho. Se parte del significado de teoría, para posteriormente analizar sus características y requisitos y llegar así a la definición y aplicación ración de la teoría general del derecho.

La voz teoría, proviene del griego *theopta*. Es el conocimiento especulativo puramente racional.

De acuerdo con el maestro Villoro Toranzo teoría -*latu sensu* - es una explicación coherente, propuesta por los investigadores, con el fin de entender algo, por ejemplo, tener una teoría sobre un fenómeno significa poseer una interpretación racional de ese fenómeno.

Es pertinente hacer mención del concepto de teoría, según K. Popper, "Las teorías son redes que lanzamos para apresar aquello que llamamos el mundo, para racionalizarlo, explicarlo y dominarlo y tratamos de que aquella malla sea cada vez más fina.

Es decir, se trata de las diversas ideas, interpretaciones y propuestas de los autores para identificar y comprender desde su punto de vista ese mundo, siempre que al expresarlas cumplan requisitos mínimos como los sintácticos, los semánticos, los epistemológicos, los metodológicos y los filosóficos.

De lo anterior, se desprenden las principales características de una teoría:

- a) racionalidad: esto es, que está ligada a la razón;
- b) coherencia: es decir, que está relacionada entre sí, que lleva un seguimiento;
- c) carácter artificial: es producto del que hacer y la conciencia del hombre;
- d) carácter instrumental: sirve para entender la relación existente entre los fenómenos jurídicos.

De acuerdo con estas características, es evidente que la teoría se opone a lo arbitrario, caótico y carente de racionalidad.

Requisitos de las teorías

Ya expuestas las características de una teoría, no se deben omitir sus requisitos mínimos:

- a) corrección sintáctica y la sistematicidad o unidad conceptual;
- b) unidad lógica;
- c) requisitos semánticos;
- d) interpretabilidad, y
- e) representatividad.

A continuación se procederá a explicar cada una de estas características.

Corrección sintáctica y la sistematicidad o unidad conceptual, todos los conceptos y proposiciones derivados de las teorías deben estar vinculados entre sí, a fin de lograr con esta correspondencia, una relación lógica, coherente y comprensible.

Unidad lógica, es aquella que se manifiesta en un indisoluble vínculo que une los componentes de una teoría.

Requisitos semánticos, para dar el sentido correcto de lo que se requiere explicar, es necesario ser lingüísticamente precisos y claros en la manera de describir nuestro objeto. Cabe mencionar que estos requisitos son útiles y necesarios para el derecho, ya que su expresión natural radica en el lenguaje.

Interpretabilidad, interpretar significa explicar, esclarecer lo oscuro. No en todo el derecho es necesaria la interpretación, sin embargo, la importancia de ésta se aplica en las teorías jurídicas que estudian los casos concretos.

Representatividad, es útil para comprender los hechos, debido a que es mediante ésta que reconstruimos los acontecimientos y procesos, para así, una vez analizados, darles correcta respuesta.

Es importante destacar, lo que cita el autor Leonel Pereznieto, al señalar que: el método de abstracción es propio del derecho, la simplicidad semántica, como su nombre lo indica, requiere que se logren hacer entender "los aspectos fácticos de los enunciados teóricos, de manera que el texto pueda dar a conocer en forma sencilla el trasfondo teórico".

Esto se debe a que existe una tendencia que por fortuna tiende a desaparecer, en la cual los enunciados o fenómenos teóricos se han explicado en una forma compleja, considerando que de esta manera se realza la importancia de las ideas, por lo que la sencillez y la claridad en las exposiciones deben ser relevantes en todo texto que trate de explicar el derecho.

De acuerdo con la clasificación de los requisitos epistemológicos que debe contener toda teoría, se procederá a hacer un breve análisis de los mismos:

- a) nivel de consistencia;
- b) capacidad explicativa;
- c) capacidad predictiva;
- d) profundidad;
- e) capacidad unificadora, y
- f) fecundidad.

Nivel de consistencia. A partir del conocimiento comúnmente aceptado se aportan elementos que conformarán el conocimiento científico. Cumpliendo este requisito se podrá obtener un mejor manejo de ideas que leemos en revistas y libros especializados.

Capacidad explicativa. Su necesidad surge a partir de que ya no es aceptable la formulación de ideas complejas que provoquen una pérdida de tiempo al lector, al tener que descifrar la lectura. Esta capacidad explicativa se funda en la claridad y sencillez en la exposición detallada, la finalidad y sistemática de todas las ideas.

Capacidad predictiva. Será de gran utilidad reinterpretar conceptos ya conocidos, pero siempre con la finalidad a aportar nuevas ideas y no quedarse en simples repeticiones de lo ya conocido.

Profundidad. Este requisito obliga a hacer un análisis que proporcione un panorama que vaya más allá de lo superficial, así, una vez que se ha estudiado a fondo el fenómeno, descubriremos nuevos elementos que deberán ser explicados e interpretados, dando a conocer las facetas novedosas del tema.

Capacidad unificadora. Se conforma por dos elementos: uno discursivo que explica y desarrolla los postulados propuestos, y otro incursivo, que analiza y discute ideas afines, consolidando las nuevas facetas del conocimiento. Ambos están íntimamente vinculados porque en tanto el primero explica y desarrolla las ideas propuestas, el segundo expone, analiza y discute las actuales, lo que contribuye a consolidar plenamente el conocimiento de la teoría.

La fecundidad. Éste es un elemento eminentemente creativo, ya que en el mismo se van a plantear y analizar tanto ideas novedosas como posibilidades originales de razonamiento; en este sentido, la fecundidad confiere un fuerte impulso al conocimiento científico, y al propio tiempo permite plantear sugerencias que a su vez provocan nuevas ideas, inquietudes e investigaciones. "Se dice que la fecundidad consiste en que la teoría haga aportaciones novedosas y acertadas respecto de las propuestas vigentes que la originan."

Ya se ha explicado en qué consiste la teoría -latu sensu -, así como sus requisitos y características, ahora es momento de concluir sobre qué se entiende por teoría general del derecho, su importancia y utilidad, de acuerdo con los maestros Villoro Toranzo y Hans Kelsen.

La teoría general del derecho, trabajando con diversas sistemáticas jurídicas, trata de formular no sólo lo que tienen de común y constante sino también las estructuras de fondo que hacen posible las características fundamentales y generales de todo derecho positivo."

Por último, cabe citar lo que expresa el maestro Hans Kelsen, en el sentido de que se puede investigar cómo se ha originado históricamente el contenido de un orden jurídico, porque apoyándose en la comparación de todos los fenómenos calificados como "derecho", se puede investigar la esencia del mismo, así como su estructura peculiar, independientemente del contenido variante que ha tenido en las diferentes épocas y países; todo ello se logra a través de una teoría general del derecho.

Kelsen concluye con la siguiente afirmación:

Esta teoría del derecho tiene que precisar el método específico y los conceptos fundamentales con los cuales es posible describir y concebir cualquier tipo de derecho; de esta manera, proporciona la fundamentación teórica de toda consideración que tenga por objeto un derecho o institución jurídica especial.

Cabe destacar que en este párrafo, Kelsen habló de la teoría general del derecho, no de su teoría pura del derecho.

2.5. RELACIÓN SUJETO-OBJETO

El conocimiento "comprende no sólo el proceso psíquico llevado a cabo en la mente humana, sino también el producto colectivo social compartido por muchos individuos".

En este sentido, para llegar al conocimiento se requiere de todo un "proceso" que llevará a la indagación de cuándo y en qué condiciones se afirma que un conocimiento es verdadero y por tanto aceptable.

En el "proceso" mencionado hay dos elementos fundamentales, sin los cuales sería imposible llegar al conocimiento válido. Estos elementos son: sujeto y objeto.

Sujeto: es el agente activo, debido a que es el encargado de llevar a cabo la labor cognoscitiva; se caracteriza por ser racional y tener la capacidad suficiente de interactuar con el objeto a conocer, luego entonces, de esta interacción se desprenden experiencias y de la asimilación de estas experiencias dependerá incrementar o estancar el conocimiento.

Objeto: representa la realidad con todos sus fenómenos, sus constantes y variantes, si consideramos que:

Lo que es real para un monje del Tíbet, puede no ser real para un hombre de negocios norteamericano; el conocimiento que tiene un criminal, difiere del que posee un criminalista. Se desprende de esto, que las acumulaciones específicas de realidad y conocimiento pertenecen a contextos sociales específicos.

Por tanto, la interacción entre sujeto y objeto es mejor conocida como relación sujeto-objeto.

Relación: es insuficiente que exista un objeto y sujeto, es necesario que éstos se relacionen, porque:

"Mediante la relación el hombre capta el objeto en su totalidad, desprendiendo o haciendo la separación de los aspectos fenoménicos o secundarios respecto de los esenciales e indispensables, descubriendo con ellos la unidad interna de los objetos, su carácter específico distintivo, es decir, su esencia, la cual una vez aprehendida o captada constituye el conocimiento en sí mismo."

El resultado o producto de la actividad cognoscitiva del hombre es lo que denominamos un pensamiento, el conjunto de los mismos constituye el marco conceptual, de manera que a mayor amplitud de conocimientos hay mayor amplitud de pensamiento, y en función de éste se amplía el marco teórico conceptual; lo mismo que se enriquece por las derivaciones, deducciones o inferencias que se pueden realizar en virtud de los objetos ya conocidos y mediante procesos discursivos también es posible llegar a otras verdades producto, a veces, de las pocas verdades conocidas.

Ahora que ya se tiene un panorama más claro acerca del objeto y sujeto, su importancia y participación en un proceso cognoscitivo, se procederá a describir cómo dicho proceso ha sido explicado por las llamadas teorías objetivistas y subjetivistas, las cuales no necesariamente se excluyen entre sí, porque tienen elementos que pueden complementarse.